



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20141700036781
Fecha: 09-07-2014

Bogotá D.C

Señora

MARÍA VICTORIA GARCÍA

Vereda Puerto Lleras – Corregimiento de Buena Esperanza

amparoladinogarcia14@hotmail.com

313 4032788

San José de Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado FA No. 20148100130012 del 7 de julio de 2014.

Respetada señora,

El Fondo Adaptación ha recibido el oficio referido en el asunto en el cual solicita se le defina la entrega de su casa, toda vez que salió favorecida para obtener vivienda y al momento no se le ha hecho entrega de la misma.

Al respecto nos permitimos informar que el Fondo Adaptación no es la Entidad administradora del Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) y en consecuencia, no puede modificar dicho registro. Su competencia se limita a verificar las viviendas registradas con "pérdida total" en dicho registro y atender aquellas que cumplan los criterios de elegibilidad dispuestos en el Manual Operativo (Resoluciones 009/046 de 2013) emitidos por el Fondo Adaptación.

Adicionalmente, de acuerdo a comunicación recibida el día 13 de febrero de 2013 y radicada bajo el No 20138100007322, remitida por la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (adjunta a la presente), le informamos que el plazo establecido para realizar modificaciones y adiciones a REUNIDOS culminó el día 3 de agosto de 2012 y que de acuerdo a la misma *"....las únicas modificaciones que se realizarán sobre la base de datos de REUNIDOS, serán sobre los datos de identificación de las personas registradas ya sea por error en diligenciamiento o en la digitación. No se harán cambios sobre las pérdidas reportadas por los damnificados."*

A fin de aclarar la competencia de la entidad para atender su caso referimos a continuación los elementos fundamentales del marco en el cual se desarrolla el programa:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989,"* establece: **"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."** (Resaltado fuera del texto).



A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010"*, establece: *"Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."*

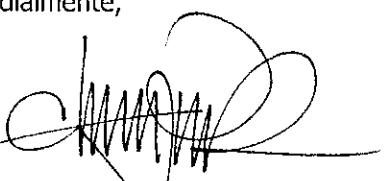
La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el *"Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 - 2011"*, estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, en tanto que la rehabilitación y los subsidios de arriendo era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación.

Después de realizar la consulta en el Registro Único de Damnificados encontramos que la vivienda no se encuentra reportada en el mismo y por lo tanto no podrá ser objeto de nuestra intervención.

Sin embargo, entendemos su situación y por lo tanto le sugerimos realizar su solicitud a las autoridades locales del municipio, esto con el propósito de que analicen la posibilidad de atenderlo con algún programa de vivienda que en la actualidad se adelante con la Alcaldía.

Cordialmente,


CLAUDIA JULIANA PORTILLO RUBIO
Asesor III – Sectorial Vivienda

Cc Adriana Rodríguez Cortés, Profesional Especializado - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Calle 26 No. 92 - 32, Edificio GOLD 4 Piso 2, Bogotá D.C.

Revisó: Camila Cepeda – Asesora I Sector Vivienda
Proyectó: Pedro Pablo Machuca M. – Supervisor